

RESOLUCIÓN OCS-SE-001-No.005-2026
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Carta Magna del Estado, determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);
- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;
- Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que,** el artículo 350 de la Norma Fundamental, determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

- Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción 2 del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;
- Que,** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: El sistema de educación superior se regirá por:
- “1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva.
 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, establece: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;
- Que,** el artículo 357 de la Carta Magna señala: “El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. (...)”;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe que: “La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...)”;
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad,

eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.”;

Que, el artículo 18, literal c) y e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, establece: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes”;

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Principio de Calidad.- El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”;

Que, el artículo 107 de la LOES, prescribe: “Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

Que, el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Carácter de las universidades y escuelas politécnicas. - Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación. En el ámbito de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas decidirán las carreras o programas que oferten. Las universidades y escuelas politécnicas que oferten programas doctorales deberán ser acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para este fin. Sus funciones sustantivas son: docencia, investigación y vinculación con la sociedad”;

- Que,** la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior-LOES, entre otros aspectos dispone que: las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento de Régimen Académico del CES, determina respecto a la Estructura Institucional de la IES "(...) En el ejercicio de su autoridad responsable las IES podrán crear las unidades académico administrativas que consideren necesarias para su funcionamiento, según los procedimientos correspondientes. Del mismo modo podrán delegar a las sedes, extensiones y campus las funciones académicas y administrativas que consideren necesarios (...);
- Que,** el numeral 2 del artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas-COPLAFIP, dispone que la priorización de los programas y proyectos de inversión pública para el caso de universidades será emitido y aprobado por parte de su máxima autoridad;
- Que,** el artículo 87 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas – COPLAFIP, dispone que: "... en el año que se posesiona el Presidente o Presidenta de la República hasta que se apruebe el Plan Nacional de Desarrollo; y simultáneamente la programación fiscal plurianual y anual de inicio de gestión del Gobierno, registrará la programación fiscal plurianual y anual aprobada y actualizada en el año anterior".
- Que,** el artículo 97 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas, establece: "(...) Las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, en base a estos límites, podrán otorgar certificación y establecer compromisos financieros plurianuales (...);
- Que,** el artículo 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas – COPLAFIP reformado indica que: Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado-PGE del año en que se posesiona el presidente o presidenta de la República, registrará el presupuesto codificado de fin de periodo del año anterior, a excepción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y del Sistema Nacional de Educación Superior que aplicarán el presupuesto al 1 de enero del año anterior.
- Que,** el Ministerio de Economía y Finanzas-MEF a través del Sistema Integrado de Gestión Financiera e-SIGEF, asignó a la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí el presupuesto inicial 2026 de USD 81.340.621,92 (ochenta y un millones trescientos cuarenta mil seiscientos veinte y un con 92/100) dólares, distribuidos en los diferentes programas, proyectos y actividades que financiarán la oferta académica, la gestión de investigación, vinculación y desarrollo institucional de los planes anuales de funcionamiento e inversiones de las diferentes unidades orgánicas académicas y administrativas de la universidad;
- Que,** el artículo 106 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que la aprobación del Presupuesto General del Estado se realizará en la forma y términos establecidos en la Constitución de la República. En caso de reelección presidencial, el

Presidente reelecto enviará la proforma 30 días después de proclamados los resultados de la segunda vuelta;

Que, el artículo 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, estipula: “La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente Código y las normas técnicas correspondientes. En caso de que el ente rector de las finanzas públicas presuma el incumplimiento de lo previsto en este artículo, y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar, pondrá en conocimiento de las autoridades de control previstas en la Constitución de la República”;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: Necesidad y planificación. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación. Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada;

Que, el artículo 64 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: El Plan Anual de Contratación PAC detallará la siguiente información:

- 1.- Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;
- 2.- Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;
- 3.- El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,
- 4.- El cronograma de implementación del Plan.

Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal de Contratación Pública.”;

Que, el artículo 8 del Estatuto de la IES, prescribe entre los objetivos de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí: “4. Brindar servicios de formación en grado y postgrado, con carreras y programas pertinentes en las áreas del conocimiento y la cultura universal”;

- Que,** el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;
- Que,** el artículo 34, numerales, 7 y 47 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, prescribe entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “7.- Aprobar el plan de desarrollo institucional, los planes anuales de política pública y el presupuesto anual de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí”; “47.- Autorizar gastos e inversiones de acuerdo a las disposiciones del Presupuesto de la Universidad, cuando la cuantía amerite su intervención”;
- Que,** el artículo 41, del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, dispone entre las obligaciones y atribuciones del Rector de la IES: “9. Elevar a conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Superior la proforma del presupuesto, reformas, liquidaciones presupuestarias, los gastos, inversiones, en relación al Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI), Plan Operativo Anual (POA), y Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la institución, las enajenaciones, donaciones y otros planes que sean solicitados por las entidades rectoras de control de la Educación Superior de conformidad con la Ley y el Estatuto;
- Que,** el artículo 98, numeral 8 del Estatuto de la IES, entre las funciones de la Dirección Financiera, dispone: “7. Participar en la elaboración del proyecto de la proforma presupuestaria”;
- Que,** el artículo 114 del Estatuto institucional, entre las funciones de la Dirección de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional, determina: “1. Definir lineamientos, instructivos y directrices de la planificación institucional, sobre la base de las políticas y normativas emitidas por el ente rector de la planificación nacional”; “4. Asistir asesorar y facilitar la incorporación del portafolio de inversión de los proyectos presentados por las unidades académicas y administrativas en coordinación con la unidad orgánica responsable de la infraestructura y equipamiento de la universidad”; “8. Formular, elaborar y coordinar con las unidades académicas y administrativas el Plan Operativo Anual-POA y elaborar el proyecto del mismo para la validación de la máxima autoridad ejecutiva y aprobación del Órgano Colegiado Superior”;
- Que,** el artículo 115.2 del Estatuto institucional, entre las funciones de la Dirección de Infraestructura, Obras, patrimonio y Medioambiente, determina: “3. Elaborar proyectos de infraestructura, de mantenimiento preventivo y correctivo, y todos los procesos relacionados con la obra física institucional, garantizando el cumplimiento de estándares con eficiencia y eficacia;
- Que,** el artículo 158 del Estatuto vigente de la Universidad, establece: “La Organización Académica de la Uleam, será flexible, participativa e integradora en concordancia con sus principios y objetivos acorde con las expectativas y necesidades de la sociedad y el desarrollo económico del país. Responde a la codificación de los campos amplios, específicos y detallados del conocimiento de acuerdo con la referencia de la clasificación internacional Normalizada de la Educación (CINE-UNESCO)”;

Que, a través del informe No. 0001-DPPDI-VRTH de 20 de enero de 2026, el Ing. Rubén Tobar Horna, Mg., Director de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional y el Lcdo. Alexis Lucas Bailón, Mg., Director Financiero, mismo que está dirigido al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro, en cuyo contenido consta: Aprobación del Plan Operativo Anual – POA. Presupuesto Institucional y Directrices de Planificación y Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2026; así como, convalidar la aprobación del Plan Anual de Contratación 2026.

Que, el Ing. Rubén Tobar Horna, Mg., Director de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional y el Lcdo. Alexis Lucas Bailón, Mg., Director Financiero, remiten al señor Rector de la IES, Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD, las DIRECTRICES DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO INSTITUCIONAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, mismas que se detallan a continuación:

De acuerdo con las funciones sustantivas de la planificación y programas establecidos en el presupuesto:

1. Administración Central
2. Formación y Gestión Académica
3. Gestión de la Investigación
4. Gestión de la Vinculación con la Colectividad

El Órgano Colegiado Superior (OCS), emite las Directrices de Planificación Operativa Anual - POA y del Presupuesto Institucional para su implementación y ejecución en el vigente ejercicio fiscal.

DE LA PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL

1. Todos los programas, proyectos y actividades - PPA, que se ejecuten o implementen las Unidades Orgánicas de la ULEAM como son: Rectorado, Vicerrectorados, Facultades, Extensiones, Campus, Sedes, Direcciones Académicas, Administrativas, Secretarías, Institutos y otras que se crearen en el estatuto institucional, deberán ser registradas e incorporadas al Plan Operativo Anual – POA (Plan Anual de Funcionamiento-PAF y Plan Anual de Inversiones-PAI) de la planificación institucional "ULEAM PLANIFICA", a fin de reflejar la gestión institucional en el ejercicio fiscal 2026.

2. Las máximas autoridades de las diferentes unidades académicas y administrativas, serán los responsables que sus procesos académicos y administrativos que permitan cumplir con los programas, proyectos y actividades definidos en el Plan Operativo Anual POA de sus unidades orgánicas sean implementados y ejecutados en la herramienta de la planificación institucional "ULEAM PLANIFICA", reportando las evidencias, cumplimiento de objetivos, metas e indicadores; así como, la programación establecida; caso contrario, deberán solicitar la modificación al POA de manera oportuna.

3. La Dirección de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional, será responsable del monitoreo, seguimiento, ejecución y evaluación de los objetivos, metas e indicadores determinados en los programas, proyectos y actividades de las diferentes unidades orgánicas

que conforman las funciones sustantivas; para lo cual, emitirá el informe trimestral institucional respectivo, sobre la base de las evidencias subidas de manera obligatoria en "ULEAM PLANIFICA" por los entes administrativos y académicos.

4. Delegar al señor Rector la aprobación de las reformas o modificaciones al Plan Operativo Anual-POA que se realizarán al final de cada trimestre de ser el caso, previo informe favorable que presentará la Dirección a cargo de la planificación institucional esté ingresado a "ULEAM PLANIFICA" y cuente con la asignación y disponibilidad presupuestaria emitida por la Dirección Financiera institucional cuando esta tenga incidencia financiera.

5. La Dirección de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional, será responsable de proporcionar los techos de recursos financieros distribuidos en las funciones sustantivas a través de los programas, proyectos y actividades definidos en el POA (PAF y PAI); en tanto; que, la Dirección Financiera una vez aprobado el presupuesto deberá notificar los mismos a las unidades orgánicas de ser el caso y será responsable de su desagregación a nivel de la estructura programática la cual incluye la partida presupuestaria para generación de: certificaciones, compromisos, obligaciones y devengos en los ingresos y gasto; así como, el monitoreo, seguimiento, ejecución y evaluación del presupuesto.

6. Para la ejecución de programas, proyectos y actividades – PPA, que no constan en el Plan Anual de Inversión - PAI de la universidad, la Dirección de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional, solicitará el dictamen de aprobación al rector de la Planificación Nacional para la incorporación del proyecto en la planificación institucional; y, la Dirección Financiera sobre la aprobación emitida solicitará la reforma a la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas para su incorporación al presupuesto institucional.

7. La ejecución presupuestaria de los valores financieros establecidos para el cumplimiento del POA (PAF y PAI) de las unidades y direcciones: académicas y administrativas, serán ejecutadas hasta el primer semestre del año fiscal, posterior a ello, la Dirección Financiera evaluará y dispondrá de las asignaciones no ejecutadas para atender requerimientos y necesidades institucionales. De igual manera se realizará en el tercer trimestre, esto permitirá el uso óptimo de los ingresos y el uso eficiente y eficaz de los gastos que permita ejecutar en su totalidad la gestión, planificación y finanzas de la IES.

DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL

1. El Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí - ULEAM, será el único que autorizará la ejecución y desembolsos de presupuesto.

2. El Director Financiero, autorizará los pagos de acuerdo con el flujo de caja que determina el Ministerio de Economía y Finanzas, dando prioridad al pago de remuneraciones y haberes de la Institución.

3. Aprobado el presupuesto, la Dirección Financiera comunicará a los Directores de: Vinculación y Emprendimiento; así como, de Investigación y Servicios Bibliográficos los

valores destinados a la implementación de sus proyectos, siendo estos Directores juntamente con las autoridades de las facultades donde se proponen los proyectos los responsables de la ejecución de estos; a través de sus comisiones y/o responsables de los proyectos.

4. Una vez aprobado el presupuesto, la Dirección Financiera comunicará a la Dirección de Infraestructura, Obras y Patrimonio, el valor asignado para los proyectos de inversión aprobados en el PAI, con la finalidad de que coordine con la delegada/o de Compras Públicas, Directores y Decanos respectivos la ejecución de obras, insumos y equipamiento a fin de optimizar los plazos de contratación pública.

5. Delegar al señor Rector la aprobación de las reformas y modificaciones al Presupuesto institucional (aumentos, rebajar y traspasos) al final de cada trimestre de ser el caso, previo informe favorable de la Dirección Financiera a fin de reflejar la ejecución óptima del presupuesto y alcanzar a utilizar los ingresos asignados a la ULEAM y sus egresos respectivos. Si por necesidad institucional estas reformas presupuestales modifican los PPA de la planificación, la Dirección Financiera notificará a la Dirección de Planificación para las regulaciones al POA institucional y de las unidades orgánicas académicas y administrativas respectivas.

6. Delegar al señor Rector la aprobación de las reformas y modificaciones al Plan Anual de Contratación Pública-PAC (aumentos, rebajas y traspasos) institucional, previo informe favorable que presentará la unidad responsable de Compras Públicas o quien haga sus veces, a fin de reflejar la ejecución óptima de los procesos de contratación.

7. Los señores Decanos y Directores de la institución, responsables de los procesos financieros, deberán solicitar la ejecución de estos hasta septiembre del 2026.

8. La Unidad de Compras Públicas es la única encargada de realizar compras públicas para lo cual coordinará con la Dirección de Infraestructura, Obras y Patrimonio y otras unidades orgánicas sean estas: administrativas, académicas, de investigación y vinculación que tengan como sus PPA procesos de contratación pública.

GASTOS EN PERSONAL - REMUNERACIONES

Siendo el egreso en personal el más importante en la planificación y el presupuesto de la Institución, se dispone lo siguiente:

1. Delegar al señor Rector la aprobación de los procesos administrativos y financieros en función de los regímenes laborales para la elaboración, modificación e implementación de: Creación de puestos o cargos, Escala de remuneraciones; Índice Ocupacional; Manual de Valoración, Descripción y Clasificación de Puestos; Revisión a la Clasificación y Valoración de Puestos y/o Revalorización de Puestos; así como, la Recategorización de Cargos de ser el caso; previo informe favorable suscrito por la Dirección de Administración de Talento Humano y la certificación presupuestaria emitida por la Dirección Financiera.

2. Las deducciones y descuentos de cualquier régimen laboral serán validadas y aprobadas por la Dirección Administrativa, previo a la generación de las nóminas de roles de pago.
3. Los roles de pagos serán elaborados por la Dirección Financiera hasta el 20 de cada mes, al mismo se debe incluir un memorando en donde se indiquen los valores de cada rubro y si existe algún cambio en el mismo debidamente sustentado.
4. Los gastos en personal y/o de funcionamiento que demanden los Centros Anexos, serán financiados según las recaudaciones que estos generen y/o con las asignaciones que le proporcione la universidad para lo cual se registraran en el POA y presupuesto institucional.

CONTRATACIÓN DE PERSONAL

1. Los señores Decanos y Directores Académico y Administrativos de las diferentes unidades orgánicas serán los responsables de solicitar al señor Rector para su aprobación la necesidad de ingresos de personal debidamente justificada.
 - De ser aprobado el ingreso del docente, los decanos y/o directores académicos de ser el caso, deberán remitir la necesidad de contratación con un máximo de 15 días termino previo al inicio de funciones en la unidad académica a fin de cumplir con los procesos: administrativos, seguridad social y financieros, esto permitirá evitar: registros tardíos, sanciones por el IESS y devoluciones de las reformas al distributivo de remuneraciones por parte del MEF.
 - De ser personal sujeto a la LOSEP y cuenten con la aprobación del señor Rector, el Decano y/o Directores Académicos o Administrativos deberán remitir su necesidad de contratación con 30 días de anticipación, periodo que permitirá a la DATH realizar el análisis de no exceder el 20% en contrataciones como dispone la LOSEP; y, a su vez contar con la aprobación del Ministerio de Trabajo, según lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-375 de 05 de diciembre de 2019.
2. En ningún aspecto entrará a laborar en la universidad un ciudadano/a, si previamente no cuenta con la aprobación del señor Rector y haya culminado con los procesos de ingresos administrativos (acción de personal y/o contrato suscrito), de seguridad social y financieros sea bajo la modalidad de nombramiento y/o contratos de servicios ocasionales como dispone las normas vigentes.
3. La Dirección de Administración de Talento Humano, es la responsable y encargada de vigilar y cumplir que el ingreso de un ciudadano/a se lo realice a tiempo y oportunamente con la finalidad de que no existan retrasos tardíos en el registro de historia laboral de la seguridad social y aprobación del distributivo de remuneraciones mensuales unificadas en el Ministerio de Economía y Finanzas y consecuentemente en la cancelación de remuneraciones y haberes.

4. Si por registros tardíos de ingresos de ciudadanos/as de nombramientos y/o contratos de servicios ocasionales, se generarían multas, interés y responsabilidad patronal con la seguridad social, estos valores deberán ser cancelados por los Decanos, Directores académicos y/o administrativos de ser el caso o en su defecto por el servidor que no entregó oportunamente la documentación para su registro en historia laboral del IESS o distributivo de remuneraciones en el MEF.

5. Cuando por necesidades institucionales se tenga que contratar docentes por servicios profesionales se cancelará la hora a USD 11,00 dólares.

Que, conocido y debatido por los Miembros del Órgano Colegiado Superior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sus respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo Único. - Conocer y aprobar las Directrices de Planificación y Presupuesto para el periodo fiscal 2026, que son de cumplimiento obligatorio para las unidades orgánicas académicas y administrativas de la universidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

CUARTA.- Notificar la presente Resolución a los Miembros del Órgano Colegiado Superior.

QUINTA.- Notificar la presente Resolución a los Sres. Subdecanos, Directores de Carreras, de Sede y Campus.

SEXTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Econ. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora Administrativa, Ing. Rubén Tobar Horna, Mg., Director de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional, Lcdo. Alexis Lucas Bailón, Mg., Director Financiero, Ing. Renato Intriago Plaza, Director de Infraestructura, Obras, Patrimonio y Medioambiente, Lic. Valeria Bravo Gómez, PhD, Directora de Administración del Talento Humano.

SÉPTIMA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Directores Institucionales, a los Presidentes de APU, FEUE, LDUA-A, Sindicato de Trabajadores.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias, es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintisiete (27) días del mes de enero de 2026, en la Primera Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS

Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General